



Sabanalarga, Atlántico, 17 de agosto de 2022

RADICACION: 08-638-40-89-001-2021-00312-00

Acción: PERTENENCIA

Accionante: ALMA LUZ LUNA MANJARREZ

Accionado: DAGOBERTO DE JESUS Y OTROS- PERSONAS INDETERMINADAS

Informe Secretarial, Señora Juez, a su Despacho el proceso Verbal-de Pertenencia, presentado por la apoderada de la parte accionante el día 1 de agosto de 2022, en el que solicita prevención de falta de competencia de conformidad al artículo 121 y 90 del Código General del Proceso, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 17 de agosto de 2022

ASUNTO

Procede el Despacho a realizar control de legalidad de conformidad al artículo 121 del CGP; para corregir o sanear vicios que se configure nulidades u otras irregularidades, el proceso de la referencia el cual fue radicado en la secretaria del Despacho como de Verbal de Pertenencia, el cual se ha venido tramitando hasta la fecha no se ha dictado sentencia se encamina la pretensión principal a la de declarar judicialmente la prescripción adquisitiva de dominio con sus mejoras y anexidades existente del inmueble urbano casa de habitación ubicada en la carrera 19 No 25ª-182-25ª-190 del Municipio de Sabanalarga, Atlántico. Encontrándose el proceso en la secretaria, por lo que, el Despacho da curso a la solicitud planteada por la apoderada de la parte accionante, se observa que el mismo se debe ejercer un control de legalidad, de conformidad al artículo 132 del código general del proceso, por lo que procede el Despacho a estudiar la solicitud de prevención de falta de competencia de conformidad a los artículos 121 y 90 del CGP.

Vemos que la demanda fue radcada en la secretaria del Despacho el **día 04 de agosto de 2021**, mas adelante se le concedió al accionante el termino de 5 días para subsanar la demanda, como estamos ante una demanda de pertenencia, antes de admitir el Despacho ordeno oficiar a la alcaldía de Sabanalarga, para que nos certificara si el inmueble de este proceso era un predio baldío o cancelaba impuesto predial, lo anterior debido a una información de la notación No 3 del certificado de tradición No 045-353, por lo que la demanda fue admitida en 14 de febrero de 2022

Como podemos ver este proceso antes de su admisión se debió colocar en secretaria y ante la duda si era un bien baldío, el Despacho tenía la obligación de constatar lo anterior, por lo que ofició a la Alcaldía, aunado a lo anterior, para nadie es un secreto que la Dirección ejecutiva realizo obras civiles (cambio de redes eléctricas) en el Palacio de Justicia en el Municipio de Sabanalarga, por lo que nos vimos en la necesidad de irnos a laborar todo el grupo de trabajo, a nuestras residencias, **desde el día 5 de marzo de 2022 hasta el 5 de julio de 2022**, es decir, durante **cuatro meses**, alguno empleados no tenían un buen internet, todos los procesos del Juzgado fueron almacenados en un cuarto pequeño que dificultaba sus búsqueda, y no todos los días se podían ingresar, debido a que era de alto riesgo ingresar en el Palacio de Justicia, y para esa época solo teníamos escaneados como 547 procesos, más adelante, cuando retornamos a las instalaciones, tuvimos internet como a los 6 días, la fotocopidora durante 6 meses se encontraba dañada, con ese cumulo de interrupciones que todos los días nos tocaba resolver problemas de logística, reuniones iba y venían, soluciones a paso lento y largo plazo, es de comprender que todas esas interrupciones entorpecían el buen funcionamiento de la administración de justicia, por todo lo anterior, el Despacho cimentado en el inciso cuarto del artículo 121 del CGP, que dice *“Excepcionalmente el Juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses, con explicación de la necesidad para hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, tenemos



que la demanda fue radicada el día 4 de agosto de 2021, por lo que el Despacho fundamentado en el artículo 121 del código general del proceso, se prorrogara este asunto por seis (6) meses, por lo anterior se decretara la prórroga por seis (6) meses más, es decir, hasta el 04 de febrero de 2023.

Ahora, en cuanto a la solicitud de nombrar curador, se percibe que en providencia del día 14 de febrero de 2022 el Despacho ordeno a la secretaria del Juzgado lo siguiente:

“QUINTO: Ordénese el emplazamiento de las personas indeterminadas, con fundamento en el artículo 108, 293 del C. G. P. y Decreto reglamentario 806 de 2020.

SEXTO: Por la **secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado** incluyendo personas indeterminadas emplazadas, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.”

Sin embargo, podemos constatar que esta orden fue ejecutada por la secretaria del Despacho, el día 16 de agosto de 2022, registro a las personas indeterminadas de este proceso en la página de personas emplazadas, es decir, que se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, después de este transcurrido este término se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar hasta el **04 de febrero de 2023**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: de acuerdo al inciso quinto del artículo 121 del código general del proceso, esta providencia no admite recurso alguno.

TERCERO: Una vez inscrito el ejecutado en el portal de personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro **se procederá a designar el curador ad-liten**, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No101 DE
FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2cb8786942ccc7b2d65ebc2eab921902c2f9d1f7ef9ab10755023ff5ed27c3**

Documento generado en 17/08/2022 02:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>